

1998311/159



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 1129 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 29 NOV 2019

VISTO:

El Expediente N° 1957777/1591337, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075 - 2019-SERVIR/PE, que aprueba el "Lineamiento para el Nombramiento del Personal Contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; Comunicado: Sobre el nombramiento del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276; Resolución Directoral N° 808-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; Recurso de Reconsideración contra cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, de fecha 05/11/2019, que declara no califica del proceso de nombramiento del personal administrativo D.L. 276-UE-SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO; en ciento sesenta y uno (161) folios, sobre recurso de reconsideración y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante escrito de fecha 08 de Noviembre del 2019, interpuesto por el Sr. GREGORIO TINEO DE LA CRUZ, contra la publicación del cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, de fecha 05/11/2019, que declara no califica del proceso de nombramiento del personal administrativo D.L. 276-UE-SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, solicita subsanar las omisiones advertidas en el dar por subsanado dicha medida declarando apto para el proceso de nombramiento en el cargo de chofer II, Nivel Remunerativo STC (T-3) Plaza CNP N° 285 y 265 del PAP de la oficina Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, en la publicación del cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, de fecha 05/11/2019, que declara no califica del proceso de nombramiento del personal administrativo D.L. 276-UE-SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO



REGIONAL DE AYACUCHO. Declara no califica, por la observación no cumple con el perfil de cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado (no presenta certificado de instrucción secundaria completa) del Sr. GREGORIO TINEO DE LA CRUZ;

Que, respecto del resultado final; señala que, mediante Resolución Directoral N° 115-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, se prorrogó su contratación por servicios personales en el cargo de chofer II, Nivel Remunerativo STC (T-3) Plaza CNP N° 285 y 265 del PAP de la oficina Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho. Cumple con el requisito mínimo de ostentar instrucción secundaria completa que incluya, brevete profesional certificado en mecánica automotriz, experiencia en conducción de vehículo motorizado, que no acompaña, sino declaración jurada;

Que, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, excepcionalmente autorizó el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del D. Leg. N° 276, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la Entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo' mediante el cual se aprueba el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, a mérito de lo antes detallado, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1177-2109-GRA/GG-ORADM-ORH, da a conocer que el Lineamiento emitido por SERVIR, cita el proceso de nombramiento como un procedimiento técnico a ser realizado por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, por lo que siendo su competencia todo el procedimiento que implique la Gestión de Recursos Humanos, solicita la formalización del inicio del proceso de nombramiento tomando como base el Lineamiento emitido por SERVIR y aprobar el Cronograma para las etapas de su implementación, el cual estará sujeto a modificación solo por razones de fuerza mayor que sustenten la prórroga de alguna de las etapas consideradas;

Que, el 22 de agosto del 2019 se publica el Comunicado sobre el nombramiento del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, en cuyo contenido señala que la verificación de requisitos y evaluación de las solicitudes de nombramiento se encuentra a cargo de la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces- no siendo necesaria la conformación de comisiones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/PRES de fecha 26 de marzo 2019, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto en su Artículo sexto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otras las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de



los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

Que, para que proceda el recurso de reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son recursos administrativos el de reconsideración y apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el artículo 219° de la LPAG establece que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”, al aportado nueva prueba procede reconsiderar;

Que, conforme al artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General TUO – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, en efecto, en atención a que la presente publicación de cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, de fecha 05/11/2019, fue debidamente publicado, en la cartilla de la Oficina de Recursos Humanos, el plazo empieza a computarse a partir del día siguiente de notificada; por ende, interpone su recurso administrativo el 08 de Noviembre del 2019, encontrándose dentro del plazo;

Que, en ese sentido, corresponde evaluar si el impugnante ha cumplido con el requisito establecido en el artículo 219° del TUO de la LPAG para la presentación del recurso de reconsideración. Al efecto, se ha verificado que la impugnante ha adjuntado nueva prueba: declaración jurada de haber concluido sus *estudios de 1ero al 5to año de secundaria en el Colegio Nacional de Varones Surquillo ciudad de Lima que obra a folios 158*, para desvirtuar, el resultado del nombramiento en donde el Sr. GREGORIO TINEO DE LA CRUZ, la declaración jurada no puede suplir el requisito el certificado de estudios; por lo tanto, no califica; y, cumple con el perfil de cargo, los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrada. Por lo tanto, no cumple con los requisitos mínimos establecido en el MOF aprobado por la Ordenanza Regional N° 030 -2008-GRA/CR de fecha 18 de Diciembre del año 2008;

Que, de tal manera justifica la revisión del recurso de reconsideración, por la razón que ha ofrecido pruebas nuevas, conforme dispone el artículo 219° del TUO de la LPAG. Son las siguientes: declaración jurada de contar con *estudios de 1ero al 5to año de secundaria* y el Informe escalafonario -2019 del servidor, por 14 años 9 meses y 28 días, a fin de no afectar derecho de defensa consagrado en el inciso



14 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, se analizará el fondo de asunto.

Que, respecto, del contenido y fundamento del recurso impugnatorio, respecto que, "la plaza en el cargo chofer II, Nivel Remunerativo STC (T-3) Plaza CNP N° 285 y 265 del PAP de la oficina Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho, que viene ocupando, habiendo determinado no califica, por la observación no cumple con el perfil de cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrada, no cuenta con certificado de estudios secundarios; por tanto, no califica ni cumple con el requisito mínimo, contar con certificado de estudios de 1ero al 5to año de secundaria, solo presentó declaración jurada que obra en el folio 158, que no puede suplir el certificado de estudios secundarios; siendo así, confirme el cuadro final de nombramiento, que no califica ni cumple con el perfil de cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrada, declarar infundada el recurso de reconsideración;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981 y 28411 modificado por el D. Leg. 1440, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232-2019-GRA/PRES y 492-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADA, el recurso de reconsideración, incoado por el impugnante GREGORIO TINEO DE LA CRUZ contra de la cuadro final de resultados del proceso de nombramiento, de fecha 05/11/2019, según el cronograma, aprobado mediante Resolución Directoral N° 808-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH con el cual **DECLARA no califica** no cumple con el perfil de cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado, **CONFIRME** el resultado final que no **CALIFICADA** para acceder al proceso de nombramiento en la plaza en el cargo de chofer II, Nivel Remunerativo STC (T-3) Plaza CNP N° 285 y 265 del PAP de la oficina Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho, **CONFIRMAR** el resultado del cuadro final de nombramiento, que el administrado no califica, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en base al "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", emitido por SERVIR y aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, por los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes de los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica